



Bruselas, 13 de octubre de 2017  
(OR. en)

13200/17

FREMP 113  
JAI 903  
COHOM 115  
DROIPEN 133  
ASILE 73  
JUSTCIV 241  
SOC 640  
SCHENGEN 67  
EJUSTICE 125  
DAPIX 330  
ANTIDISCRIM 48  
VISA 392  
CULT 118

#### RESULTADO DE LOS TRABAJOS

|                 |                                                                                                         |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:             | Secretaría General del Consejo                                                                          |
| Fecha:          | 12 de octubre de 2017                                                                                   |
| A:              | Delegaciones                                                                                            |
| N.º doc. prec.: | 12913/17                                                                                                |
| Asunto:         | Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE en 2016 |

Adjunto se remite a la atención de las Delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en 2016, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3564 celebrada los días 12 y 13 de octubre de 2017.

## **CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN 2016**

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. El Consejo recuerda el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, que afirma que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores comunes constituyen la base de la Unión Europea y de nuestras sociedades. De conformidad con el artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante, «la Carta»), las instituciones y órganos de la Unión, así como los Estados miembros cuando apliquen el derecho de la Unión, respetarán los derechos fundamentales consagrados en la Carta.
2. En 2016, se reforzó la protección de varios de los derechos consagrados en la Carta mediante la adopción de un conjunto de instrumentos jurídicos sobre la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio;<sup>1</sup> sobre la asistencia letrada;<sup>2</sup> y sobre garantías procesales de los menores<sup>3</sup> y establecimiento de un conjunto normativo global en materia de protección de datos a escala de la UE.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65 de 11.3.2016, pp. 1–11).

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención (DO L 297 de 4.11.2016, pp. 1-8).

<sup>3</sup> Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (DO L 132 de 21.5.2016, pp. 1-20).

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1-88). Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

3. El Consejo reafirma que es necesario integrar plenamente en todos los ámbitos de actuación los derechos fundamentales en el momento de elaborar y evaluar la legislación y las medidas que adopte la UE. Recuerda las directrices sobre las medidas metodológicas que se han de tomar para verificar la compatibilidad de los derechos fundamentales en los órganos preparatorios del Consejo<sup>5</sup>, que tienen por objetivo reforzar la consideración de los derechos fundamentales en los procesos de elaboración de las políticas y la legislación de la Unión.
4. El Consejo acoge favorablemente el informe de la Comisión de 2016 sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE<sup>6</sup>, así como el informe de 2017 sobre Derechos Fundamentales<sup>7</sup> elaborado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En dichos informes se ponen de relieve los avances logrados durante el año pasado y las tareas pendientes en relación con la aplicación efectiva de la Carta en la Unión Europea y en los Estados miembros.
5. El Consejo toma nota de la propuesta de la Comisión de crear el pilar europeo de derechos sociales<sup>8</sup>, que establece un marco para futuras actuaciones orientadas a favorecer la igualdad de oportunidades y el acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y la protección e inclusión social, y aguarda con interés los debates sobre dicha propuesta que tendrán lugar en el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores el 23 de octubre de 2017.

## **II. HACER UNA REALIDAD DE LA CARTA DE DERECHOS**

6. El Consejo reconoce que la protección de los derechos fundamentales es una cuestión horizontal que afecta a todos los ámbitos de actividad de la UE y únicamente puede materializarse con el apoyo y la cooperación activa de todas las partes interesadas a escala de la UE y a escala nacional. El Consejo recuerda la importancia de aumentar el grado de sensibilización respecto a la aplicación de la Carta a escala tanto nacional como de la UE entre los responsables políticos, los profesionales de la Justicia y los propios titulares de derechos. Subraya a este respecto la necesidad de fomentar el uso de instrumentos digitales tales como la justicia electrónica y el intercambio de prácticas idóneas.

---

<sup>5</sup> Doc. 5377/15 (en inglés).

<sup>6</sup> Doc. 9511/17.

<sup>7</sup> Doc. 10744/17 + ADD 1 + ADD 2 (en inglés).

<sup>8</sup> Véase el doc. 8637/17.

7. El Consejo está comprometido a seguir mejorando la coherencia entre las dimensiones interior y exterior de la UE en materia de derechos humanos y fundamentales<sup>9</sup>.
8. El Consejo subraya el papel desempeñado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la interpretación y aplicación de la Carta en la UE y, por lo tanto, en la realización de los derechos en ella recogidos.
9. El Consejo reconoce el cometido esencial de la Agencia de los Derechos Fundamentales, tal como establece su reglamento de base,<sup>10</sup> en la prestación de asesoramiento y experiencia basados en datos en materia de derechos fundamentales durante los últimos diez años. El Consejo anima a la Agencia de los Derechos Fundamentales a reforzar dicho compromiso mediante el desempeño de su papel como principal recopilador de datos en materia de derechos fundamentales, impulsando sinergias y promoviendo la cooperación entre redes de puntos de contacto gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos. El Consejo invita a la Agencia de los Derechos Fundamentales a trabajar junto con los Estados miembros para facilitar el intercambio de buenas prácticas, instrumentos y métodos en relación con la aplicación de la Carta y con la comunicación de derechos, valores y libertades fundamentales.
10. En el marco respectivo de la legislación internacional, de la UE y nacional, las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un importante cometido en la promoción y aplicación de los derechos fundamentales sobre el terreno y en el cumplimiento de una función de vigilancia, así como en el aumento del grado de sensibilización sobre los derechos fundamentales por parte de los titulares de derechos y en el apoyo a sus esfuerzos por ejercer y defender sus derechos. Para cumplir las tareas que se les han encomendado, debe permitirse a las organizaciones de la sociedad civil llevar a cabo su labor.

---

<sup>9</sup> En consonancia con el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia (2015-2019).

<sup>10</sup> Reglamento del Consejo (CE) n.º 168/2007 de 15 de febrero de 2007 por el que se establece una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DO L 53 de 22.2.2007, p. 1-14.

**a) Seguridad interior**

11. El Consejo reitera que la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales son objetivos coherentes y complementarios.
12. En este contexto, el Consejo subraya la importancia del derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales en la actuación consecutiva a la labor del Grupo de expertos de alto nivel sobre sistemas de información e interoperabilidad en sintonía con las Conclusiones del Consejo de 9 de junio de 2017 sobre las vías para mejorar el intercambio de información y garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE<sup>11</sup>.

**b) Asilo y migración**

13. El Consejo reconoce la necesidad de respetar los derechos fundamentales de los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y quienes tengan derecho a protección subsidiaria incluso en situaciones de presión apremiante en el ámbito de la migración y el asilo. El Consejo conviene en que las actuaciones de la UE y a escala nacional deben tener particularmente en cuenta los graves riesgos de abusos y explotación, por ejemplo por parte de traficantes y tratantes de seres humanos, siendo las mujeres y los niños quienes corren un mayor riesgo de ser víctimas de violencia y discriminación<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Doc. 10151/2017.

<sup>12</sup> Véanse por ejemplo las recientes Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la protección de los menores migrantes (doc. 10085/17), así como la Comunicación de la Comisión sobre la protección de los menores migrantes de 12 de abril de 2017 (COM 2017 (211)).

**c) Derechos del niño**

14. El Consejo subraya la importancia de la protección de los menores y el respeto al principio del interés superior del menor como consideración previa en todas las actuaciones que afecten a menores.
15. El Consejo subraya que la cooperación y el diálogo con las partes interesadas son esenciales para garantizar el respeto de los derechos de los menores, y en particular mediante el intercambio de prácticas idóneas, que deberá impulsarse en mayor medida. Recuerda el Foro Europeo para los Derechos de la Infancia, con carácter anual, el Grupo informal de expertos de los Estados miembros sobre los derechos del niño, y la iniciativa de la Comisión de crear una red europea de tutela.

**d) Lucha contra el racismo y la xenofobia**

16. El Consejo se felicita de las medidas coordinadas por el Grupo de alto nivel sobre la lucha contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia de la Comisión. Entre ellas se incluye la supervisión del Código de conducta para combatir el delito de incitación al odio en Internet<sup>13</sup>, la mejora del apoyo a las víctimas, la elaboración de métodos para registrar y recopilar datos sobre delitos de odio, la lucha contra la incitación ilegal al odio en Internet, el fomento de la alfabetización mediática y el pensamiento crítico, así como el aumento de la comprensión intercultural a través de la educación. Con estos antecedentes, la Conferencia organizada por la Presidencia maltesa titulada «Discursos alternativos: cómo apoyar a la sociedad civil para elaborar discursos positivos eficaces contra la incitación al odio en Internet», de 6 y 7 de abril de 2017, confirmó la necesidad de una mayor cooperación y compromiso por parte de todos los sectores interesados, medios de comunicación, plataformas de Internet y autoridades públicas.
17. El Consejo espera con interés los resultados de la encuesta EU MIDIS II realizada por la Agencia de los Derechos Fundamentales para valorar los avances obtenidos durante los cinco últimos años en la protección de los derechos fundamentales de las personas de origen inmigrante o de minorías étnicas.

---

<sup>13</sup> Disponible en: [http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/files/hate\\_speech\\_code\\_of\\_conduct\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/files/hate_speech_code_of_conduct_en.pdf) (en inglés)

#### **e) Violencia contra las mujeres**

18. El Consejo se congratula de que el coloquio de la Comisión sobre derechos fundamentales de 2017 esté consagrado al fomento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género como oportunidad ideal de abordar la emancipación económica y política de la mujer, los derechos de la mujer en las esferas pública y privada, y la lucha contra la violencia contra las mujeres en todas sus formas, siendo esta también el objetivo de acciones específicas que se realizarán durante el año.<sup>14</sup>
19. El Consejo ha reiterado en numerosas ocasiones su compromiso de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la violencia doméstica. A este respecto, el Consejo recuerda las decisiones que ha adoptado recientemente<sup>15</sup> sobre la firma del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y su intención declarada de proceder en consecuencia a la firma del Convenio. El Consejo invita a aquellos Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio.

#### **f) Pluralismo en los medios de comunicación**

20. El Consejo valora que el pluralismo de los medios de comunicación y la democracia hayan estado en el centro de atención del Coloquio sobre derechos fundamentales celebrado en 2016, así como de las actuaciones consecutivas previstas al respecto. Encomia a este respecto la permanente atención dedicada a esta cuestión por la Presidencia estonia en su seminario informal de expertos sobre «Pluralismo de los medios de comunicación y Estado de Derecho en la era digital», del 12 de julio de 2017, celebrado en preparación del diálogo anual del Consejo sobre el Estado de Derecho.

---

<sup>14</sup> Véase: <https://ec.europa.eu/info/events/sustainable-development-goals/2017-annual-colloquium-fundamental-rights-2017-nov-20>

<sup>15</sup> Decisión (UE) 2017/865 del Consejo y Decisión (UE) 2017/866 del Consejo.

**g) Adhesión de la UE al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (CEDH)**

El Consejo mantiene su compromiso con la adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos, que reforzará los valores comunes de la Unión, mejorará la eficacia de la legislación de la UE y reforzará la coherencia de la protección de los derechos fundamentales en Europa. El Consejo invita a la Comisión a que lleve a término con prontitud su análisis de las cuestiones jurídicas planteadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para que pueda ser estudiado por el Consejo.

---